

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, abril 24 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 739

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00125-00
Proceso: Declaración de UMH Y SP
Demandante: Tito Villanueva López
Demandada: Maria Fernanda Chávez y Herederos indeterminados del causante Edgar Javier Chávez Rengifo

Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Se ha presentado la demanda de la referencia, y una vez realizado el examen de rigor a dicho libelo y sus anexos, se encuentra que presenta algunos defectos formales que en seguida pasan a referenciarse:

- 1) Realizada la consulta en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA de la página de la Rama Judicial, se constata que no se encuentra registrada la dirección de correo electrónico del apoderado en el citado aplicativo, por lo que, no es posible verificar el cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo (2º) del art 5º de la Ley 2213 de 2022 que estatuye que “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** (...).*”. Acorde a lo anterior, el apoderado deberá inscribir su email en SIRNA.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, al abogado GUIDO FERNANDO OVIEDO PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía 76.317.803 y Tarjeta Profesional No. 120-990 del C.S de la J, únicamente para los fines a que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 069 de hoy 25/04/2023
MA. DEL SOCORRO IDROBO M Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0270605a3c9b02489e7e98e1c3c94faa376609f12a731b9db1c331cf3c81e693
Documento generado en 24/04/2023 06:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>